

CONSTANCIA. Mayo 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO

Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00155-00

Revisada la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por el señor **FABIAN ARANGO RAMIREZ** en contra de la señora **ROSIRIS ASTRID HERNANDEZ**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1- Dentro del hecho cuarto de la demanda, se intenta hacer referencia a la fecha desde la cual presuntamente se encuentran separados de hecho los cónyuges, sin que la misma haya sido precisada, por lo que deberá enunciarse de forma efectiva pues a partir de ello, se intentará demostrar la configuración de la causal de divorcio invocada.

2- El número del indicativo serial del registro civil de matrimonio, habrá de ser corregido dentro del hecho y pretensión primeras y en todos los demás acápite en los que haya sido enunciado, toda vez que no coincide con el plasmado en el documento notarial que fue aportado junto a la demanda.

3- Dentro de los fundamentos de derecho, deberá hacer mención a la normatividad actualizada y contemplada dentro del Código General del Proceso para los presentes asuntos de naturaleza verbal.

4- En el acápite de pruebas, habrá de relacionar lo pretendido con el folio que lleva el membrete del ADRES, pues en aquel no se observa ningún tipo de información que pueda tener relación con la demanda.

5- Indicará si el correo electrónico de la apoderada referido en el acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de lo contrario habrá de informar el mismo, según lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por el señor **FABIAN ARANGO RAMIREZ** en contra de la señora **ROSIRIS ASTRID HERNANDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.081 del 14 de mayo de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Gd.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--